

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

**7715** *Real Decreto 499/2010, de 30 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2010.*

La salud bucodental infantil es un objetivo de primer orden en el contexto de las políticas de salud modernas. El enfoque preventivo y las actividades que se aplican desde los primeros años de vida son claves para el éxito de los programas de salud. La promoción de hábitos saludables, la prevención de las principales patologías bucodentales y su detección precoz mediante revisiones de carácter anual, constituyen un conjunto de acciones de reconocida utilidad en la salud general de los individuos. Las patologías bucodentales tienen una alta prevalencia en la población afectando a la calidad de vida tanto en la etapa infantil como en la etapa adulta. Igualmente se relacionan con otros problemas de salud más graves si no son correctamente tratadas.

De acuerdo con los datos de la última Encuesta de Salud Oral en España (año 2005), la proporción de sujetos libres de caries es del 64 por ciento en el grupo de edad entre los cinco y los seis años, del 53 por ciento a los 12 años, y del 40 por ciento para los adolescentes de 15 años.

Esta situación se ha intentado superar gracias a los notables esfuerzos realizados desde las diferentes administraciones sanitarias, especialmente en los últimos años, para ampliar la cobertura y los servicios preventivos y asistenciales en la población infantil.

El Ministerio de Sanidad y Política Social, como titular de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas, a través de la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, considera que la incorporación de estos servicios de atención bucodental a la población infantil, ha mostrado un importante aumento del número de niños libres de caries, uno de los objetivos esenciales de los programas de salud de este tipo.

Con el objetivo de mejorar la equidad en la salud bucodental de la población infantil y adolescente de siete a 15 años, el Ministerio de Sanidad y Política Social, dentro del Plan de Salud Bucodental Infantil elaborado en 2007, y presentado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 10 de octubre de 2007, ha promocionado en 2008 y 2009, mediante la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas, la realización de actividades en salud bucodental infantil para lograr una cobertura mínima del 62 por ciento de dos cohortes distintas cada año.

Estas subvenciones a las comunidades autónomas en los años 2008 y 2009 fueron reguladas por el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, y el Real Decreto 1464/2009, de 18 de septiembre, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil sobre los grupos de población de siete y ocho años y de siete y 10 años respectivamente.

Con la concesión de las subvenciones reguladas por este real decreto se pretende continuar la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2010, dentro de los mismos objetivos, orientando estas actividades a dos cohortes nuevas, las de siete y 12 años.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Política Social, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 2010,

## DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), para la realización de actividades de promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2010.

2. Estas actividades de promoción de la salud bucodental infantil subvencionadas en el año 2010, están dirigidas a niños y niñas que tengan o siete o 12 años.

Artículo 2. *Actividades a realizar.*

Las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil a subvencionar consistirán en una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo se recoge en el anexo I, que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones reguladas por este real decreto tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el especial interés que supone para el Sistema Nacional de Salud la atención a la salud bucodental infantil.

2. La concesión se realizará de forma directa por resolución del Secretario General de Sanidad.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones reguladas por este real decreto se registrarán, además de por lo establecido por esta norma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este real decreto las comunidades autónomas que participen en la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2010.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial a las siguientes:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención. Se entenderá cumplido el objeto de la subvención cuando la comunidad autónoma acredite el destino de los fondos percibidos a las actividades previstas en el anexo I de este real decreto.

b) Presentar la justificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 10 de este real decreto.

Artículo 7. *Financiación.*

Las subvenciones objeto de este real decreto serán financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Sanidad y Política Social del año 2010, y su dotación será de 12.000.000 de euros.

## Artículo 8. *Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía máxima de la subvención para cada comunidad autónoma e INGESA se ha calculado repartiendo la totalidad de la dotación presupuestaria en función de la población de siete y 12 años de cada una de ellas, según los datos del Padrón Municipal correspondientes al año 2008 publicados por el Instituto Nacional de Estadística, que se especifica en el anexo II.

## Artículo 9. *Procedimiento y plazos para la presentación de las solicitudes.*

Los beneficiarios presentarán una memoria de actividades a las que se aplicarán los fondos, firmada por el órgano competente de la Consejería responsable de Salud con rango de Dirección General o por la Subdirección General de Atención Sanitaria en el caso de INGESA. La presentación de la memoria implicará la aceptación de la subvención concedida. Igualmente acompañarán la declaración responsable que figura como anexo III, requisitos estos ineludibles para la concesión de la subvención. La documentación deberá presentarse en el registro general del Ministerio de Sanidad y Política Social en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 10. *Pago de las subvenciones y régimen de justificación.*

1. Las cantidades a abonar por el Ministerio de Sanidad y Política Social se harán efectivas en dos pagos:

a) El primero, por importe del 50 por ciento del total de la subvención correspondiente a cada beneficiario (anexo II) se considerará como un anticipo a cuenta, sin perjuicio de que, una vez que se justifique el importe de la subvención, se practique la pertinente liquidación y se proceda al abono o adeudo correspondiente.

b) El segundo, por el importe de la cantidad restante, tras la recepción y conformidad de la certificación del número de casos efectivamente incluidos, a 30 de noviembre 2010, en las actividades citadas en anexo I. Los datos se presentarán en forma de tabla según el modelo presentado en anexo IV, y se remitirán a la Subdirección General de Cartera de Servicios y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Sanidad y Política Social, al objeto de que se pueda comprobar la realización de dichas actividades contenidas en el mismo. En caso de alcanzarse la cobertura del 62 por ciento se procederá al pago de la totalidad de la subvención. Si alguno de los beneficiarios no alcanzase la cobertura prevista, se pagará la cantidad proporcional a la cobertura alcanzada.

De igual manera, se procederá a la devolución del importe correspondiente por parte de cada comunidad autónoma, en el caso de no haberse alcanzado el 50 por ciento de la cobertura prevista.

La certificación deberá ser expedida y debidamente certificada por el órgano competente de la consejería responsable de salud con rango de dirección general o por la Subdirección General de Atención Sanitaria en el caso de INGESA.

2. La comunidad autónoma dispondrá de 10 días naturales a partir de la fecha indicada en el apartado anterior para aportar la certificación mencionada, considerándose como justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos recibidos, en consonancia con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del sometimiento a la verificación que fuera pertinente.

## Artículo 11. *Reintegro.*

Se exigirá el reintegro de la subvención, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. *Competencia del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en relación con Ceuta y Melilla.*

Las referencias que en esta norma se realizan a las comunidades autónomas, se entenderán hechas al INGESA en relación con las ciudades de Ceuta y Melilla.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Plazo de vigencia.*

El plazo de vigencia de este real decreto se extenderá a lo largo de 2010.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de abril de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Política Social,  
TRINIDAD JIMÉNEZ GARCÍA-HERRERA

## ANEXO I

**Actividades a realizar para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2010**

La asistencia dental básica a los niños incluidos en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2010, incluye una revisión anual cuyo contenido mínimo observará las siguientes medidas preventivas y asistenciales:

Instrucciones sanitarias en materia de dieta y salud bucodental, acompañadas de adiestramiento en higiene bucodental, a los niños y a sus padres o tutores.

Aplicación de flúor tópico, de acuerdo con la política de fluoración de cada comunidad autónoma y de las necesidades individuales de cada niño.

Revisión anual del estado de salud de la cavidad oral, incluyendo exploración radiográfica cuando el grado de patología dental del niño así lo precise, previo consentimiento formulado por escrito por los padres o tutores legales.

Sellados de fisuras o fosas en las piezas permanentes.

Obturaciones en piezas dentarias permanentes. Cuando se detecten caries se evaluará su estadio y velocidad de progresión y si la lesión se considera irreversible, se procederá a obturarla.

Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia.

Exodoncias de piezas dentarias temporales.

Tartrectomías cuando se detecten cálculos y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente que sean incompatibles con la salud gingival.

Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos, sin perjuicio, en el caso de traumatismos, de las responsabilidades de terceros en el pago del tratamiento.

Seguimiento, en los casos que se aconseje por el facultativo, para asegurar la correcta evolución clínica de la salud dental del menor.

## ANEXO II

**Distribución de la cuantía de las subvenciones de manera proporcional a la población diana**

Comunidad Autónoma	Edad	Ambos sexos	Varones (1)	Mujeres (1)	Población total	Porcentaje respecto del total de la población del Estado	Cuantía máxima de la subvención
Andalucía . . . . .	7	87.028	44.734	42.294	172.774	19,85	2.382.222
	12	85.746	43.816	41.930			
Aragón . . . . .	7	11.467	5.907	5.560	22.646	2,60	312.245
	12	11.179	5.737	5.442			
Asturias . . . . .	7	7.136	3.606	3.530	14.196	1,63	195.736
	12	7.060	3.688	3.372			
Balears . . . . .	7	11.086	5.763	5.323	21.230	2,44	292.720
	12	10.144	5.228	4.916			
Canarias . . . . .	7	20.889	10.815	10.074	41.218	4,74	568.317
	12	20.329	9.865	10.464			
Cantabria . . . . .	7	4.993	2.563	2.430	9.471	1,09	130.587
	12	4.478	2.374	2.104			
Castilla y León . . . . .	7	19.596	10.159	9.437	39.639	4,55	546.546
	12	20.043	10.262	9.781			

Comunidad Autónoma	Edad	Ambos sexos	Varones (1)	Mujeres (1)	Población total	Porcentaje respecto del total de la población del Estado	Cuantía máxima de la subvención
Castilla-La Mancha. . . . .	7	20.096	10.422	9.674	40.397	4,64	556.997
	12	20.301	10.361	9.940			
Cataluña . . . . .	7	74.002	38.074	35.928	140.768	16,17	1.940.920
	12	66.766	34.445	32.321			
Valencia . . . . .	7	49.378	25.472	23.906	95.778	11,00	1.320.595
	12	46.400	23.905	22.495			
Extremadura . . . . .	7	10.220	5.236	4.984	20.909	2,40	288.295
	12	10.689	5.499	5.190			
Galicia . . . . .	7	20.323	10.455	9.868	40.583	4,66	559.562
	12	20.260	10.521	9.739			
Madrid . . . . .	7	63.781	32.677	31.104	120.365	13,83	1.659.602
	12	56.584	29.103	27.481			
Murcia . . . . .	7	16.632	8.612	8.020	32.192	3,70	443.866
	12	15.560	7.943	7.617			
Navarra . . . . .	7	6.234	3.183	3.051	12.115	1,39	167.042
	12	5.881	2.998	2.883			
País Vasco . . . . .	7	18.888	9.546	9.342	36.165	4,16	498.645
	12	17.277	8.934	8.343			
La Rioja . . . . .	7	2.928	1.498	1.430	5.740	0,66	79.144
	12	2.812	1.424	1.388			
Ceuta . . . . .	7	1.040	505	535	2.048	0,24	28.238
	12	1.008	503	505			
Melilla . . . . .	7	1.045	537	508	2.083	0,24	28.721
	12	1.038	541	497			
Población total . . . . .	7	446.762	229.764	216.998	870.317	100	12.000.000
	12	423.555	217.147	206.408			

1) Padrón Municipal año 2008. Instituto Nacional de Estadística.

## ANEXO III

## Declaración responsable

Don/doña ....., con DNI número .....,  
 en calidad de (cargo del máximo responsable del área económica) .....  
 de la Comunidad Autónoma de .....

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Formula declaración expresa y responsable

De que dicha Comunidad Autónoma se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente manifiesto que cumple con los requisitos impuestos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

En ....., a ..... de ..... de 2010

Fdo.: .....

## ANEXO IV

**Datos de actividad realizada en el marco del Plan de Salud Bucodental Infantil,  
 en el año 2010**

Código	Indicador	Edad (años)	Resultados número
C1	Comunidad Autónoma.		
C2	Población total de niños (datos estimados en anexo II según padrón 2008, INE).	7	
		12	
C3	Número de niños que se espera atender (62% de C2).	7	
		12	
C4	Número de niños a los que se les ha realizado, en el año 2010, al menos una revisión anual del estado de salud de la cavidad oral.	7	
		12	
C5	Número de niños que no han precisado tratamiento por caries en el momento de la revisión.	7	
		12	
C6	Número de niños a los que se les ha realizado sellados de fisuras o fosas en piezas permanentes.	7	
		12	
C7	Número de niños a los que se les ha realizado obturaciones en piezas dentarias permanentes.	7	
		12	
C8	Número de niños a los que se les ha realizado tratamientos pulpares (endodoncias) de piezas dentarias permanentes.	7	
		12	
C9	Número de niños a los que se les ha realizado exodoncias de piezas dentarias temporales.	7	
		12	
C10	Número de niños a los que se les ha realizado tartrectomía.	7	
		12	
C11	Número de niños a los que se les ha realizado tratamientos de incisivos y/o caninos permanentes.	7	
		12	